



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS ZONA REGISTRAL  
N° I – SEDE PIURA  
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 180-2022-SUNARP/ZRI/JEF**

Piura, 10 de agosto de 2022

**Visto:**

El Informe N° 136-2022-SUNARP/ZRI/UREG, del 9 de agosto de 2022, expedido por la Jefatura de la Unidad Registral, y;

**Considerando:**

Que, por Ley N° 26366 se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Que, conforme al numeral 1.1 de la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, la administración pública en general actúa bajo el “principio de legalidad” que predica: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*. Predicado del principio de legalidad es que los órganos que componen la administración actúen de acuerdo a lo previsto en la Ley.

Que, la Zona Registral N° I – Sede Piura es un órgano desconcentrado de la Sunarp, que goza de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley N° 26366 y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2021-JUS.

Que, la Jefatura de la Unidad Registral expone que el abogado José Antonio Cevasco Pereyra, Registrador Público de la Zona Registral N° I – Sede Piura, cuenta con descanso medico el 09 de agosto del presente año, y por necesidad del servicio es necesario se encarguen sus funciones de Registrador Público al Asistente Registral abogado Richard Emilio La Madrid Barreto.

Que, los artículos 72° y siguientes del Reglamento Interno de Trabajo prevén el pago de diferencial remunerativa para el supuesto de encargatura del cargo de Registrador Público a un Asistente Registral.

Que, conforme al numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 31165 – Ley de Presupuesto para el ejercicio 2022; toda disposición de gasto requiere contar con certificación presupuestal.

Que mediante Informes N° 172-2022-SUNARP/ZRI/UPPM y N° 266-2022-SUNARP/ZNI/UA las Jefaturas de las Unidades de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y Administración, respectivamente; certifican la disponibilidad presupuestal, financiera y el perfil de puesto pertinente para la eficacia de la acción de personal materia del presente acto.

Que, según Informe N° 400-2022-SUNARP/ZRI/UA/PER, del 9 de agosto del 2022 emitido por el Especialista en Personal, se determina que son procedentes las acciones de personal solicitadas, al cumplirse los requisitos mínimos para ejercer, mediante encargatura, las funciones de Registrador Público.

Que, a través del Informe legal N° 177-2022-SUNARP/ZRI/UAJ, del 10 de agosto del 2022, se determina que se cumplen los requisitos de procedencia para la acción de personal de encargo de puesto solicitado por la Jefatura de la Unidad Registral, esto es: *i)* Se trata de una medida idónea por estar prevista en los artículos 73° y 75° del Reglamento Interno de Trabajo, y cumplirse la condiciones para el supuesto de encargatura, según Informes N° 266-2022-SUNARP/ZRI/UA, N° 400-2022-SUNARP/ZRI/UA/PER y N° 172-2022-SUNARP/ZRI/UPPM; *ii)* Se trata de una medida necesaria debido a que atiende las necesidades del servicio; y *iii)* Se presenta como una medida adecuada o proporcionada al caso concreto por cumplir con el test de idoneidad y necesidad. Asimismo se recomienda encargar con eficacia anticipada, de conformidad con el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que plantea la eficacia anticipada del acto administrativo, cuando se dan las siguientes tres condiciones en forma simultánea:

**Que el acto sea más favorable a los administrados:** No cabe aceptar la idea de la aplicación retroactiva de un encargo de funciones si ello perjudica a los administrados, de donde resulta aceptable esta primera condición. En el caso concreto materia de análisis, es indudable que resultará beneficioso para la finalidad del servicio público que administra la institución (La seguridad jurídica de los derechos de quienes se amparan en la fe del Registro), identificar al servidor que de modo interino ha venido ejerciendo las funciones de Registrador Público de la Zona Registral N° I – Sede Piura, en beneficio de los administrados.



Firmado digitalmente por:  
SARANGO ELIAS Jose Felix FAU  
20227412749 hard  
Motivo: Doy Visto Bueno del  
Documento  
Fecha: 2022/08/10 13:08:12-0500

**Que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros:** Esta claro que difícilmente es aceptable la eficacia anticipada del mandato administrativo si es que ello hubiera representado perjuicio para el administrado. Para el caso tratado, el requisito se cumple, toda vez que no se aprecia violación de derechos fundamentales de los administrados; por el contrario, se garantiza que de modo interino se ha ejercido las funciones de Registrador Público de la Zona Registral N° I – Sede Piura, cuente con la debida autorización.

**Que exista en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción:** El hecho justificativo para la adopción del acto es, justamente, el hecho real del ejercicio interino de la actividad de ejercicio de las funciones de Registrador Público de la Zona Registral N° I – Sede Piura para la adecuada prestación de los servicios que administra la entidad en beneficio de los administrados.



Firmado digitalmente por:  
ROJAS JAEN Francisco  
Javier FAU 20227412749 hard  
Motivo: Doy Visto Bueno del  
Documento  
Fecha: 2022/08/10  
12:50:41-0500

Que, en ejercicio de las funciones encargadas mediante Resolución del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 369-2021-SUNARP/GG;

**Se resuelve:**

**Artículo primero:** Encargar con eficacia anticipada la plaza de Registrador Público correspondiente al servidor José Antonio Cevasco Pereyra, al Asistente Registral Richard Emilio La Madrid Barreto, por el 9 agosto del presente año.

**Artículo segundo:** Notificar al servidor encargado, así como a los Jefes de las Unidades de Administración, Registral y Tecnologías de la Información, a fin que procedan conforme a sus atribuciones.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.**



Firmado digitalmente por:  
QUILCATE TIRADO Jose Luis FAU 20227412749 hard  
Motivo: Soy Autor del Documento  
Fecha: 2022/08/10 15:11:30-0500

**Firmado digitalmente**  
**JOSÉ LUIS QUILCATE TIRADO**  
**Jefe Zonal (e)**  
**ZONA REGISTRAL N° I – SEDE PIURA**